

Expte.

DI-2039/2014-1

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE
CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES
Pº María Agustín 36. Edificio Pignatelli
50004 Zaragoza
Zaragoza**

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 31 de octubre de 2014 tuvo entrada en esta Institución un escrito de queja relativo a la ayuda para adquisición de una silla de ruedas eléctrica.

En dicho escrito se aludía a la situación de la señora ..., con una discapacidad reconocida del 82 por ciento desde el año 2003, motivo por el cual se veía obligada al uso de una silla de ruedas eléctrica.

Debido al estado de desgaste de la silla, la interesada había solicitado una nueva, si bien en la ortopedia le habían rechazado su petición, aludiendo a la tardanza en el reintegro del precio de la silla por parte de la Administración.

SEGUNDO.- Consecuencia de dicha queja se incoó el presente expediente mediante el correspondiente acuerdo de supervisión de fecha 12 de diciembre de 2014, dirigiéndose esta Institución ese mismo día al entonces Departamento de Servicios Sociales y Familia del Gobierno de Aragón, con el fin de que nos informara sobre la cuestión planteada.

TERCERO.- Tras tres recordatorios de petición de información, el día 20 de marzo de 2015 tuvo entrada la respuesta emitida por la Administración en los siguientes términos:

“Por Orden de 31 de octubre de 2013, del Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón, se regulan las ayudas económicas sobre la prestación ortoprotésica, entre las que se encuentra la silla de ruedas eléctrica. El artículo 6 de la citada Orden señala que las solicitudes de concesión de estas ayudas serán instruidas por el correspondiente Servicio Provincial del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, en función de su ámbito territorial y el artículo 7 señala la competencia del Director del Servicio Provincial para dictar la resolución de concesión o denegación, añadiendo que el plazo máximo para resolver y notificar la resolución que se dicte será de tres meses a contar desde que la solicitud tuvo entrada en el registro del órgano competente para resolver.”

CUARTO.- Pese a esta información, esta Institución quiso ampliar la información dada ya que si bien la respuesta emitida explicaba el modo de solicitar una ayuda una vez adquirido el material, no daba respuesta al problema planteado en la queja, que era la imposibilidad de la interesada para adquirir la silla de ruedas. Con el fin de aclarar la cuestión, con fecha 26 de marzo de 2015 nos dirigimos a ese Departamento.

Pese a los diferentes recordatorios de petición de ampliación de información emitidos por esta Institución, no se ha obtenido respuesta alguna, si bien ello no es óbice para la emisión de la presente sugerencia.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución del Justicia de Aragón establece lo siguiente:

“1.- El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:

a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.

b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.

c) La defensa de este Estatuto.”

Las funciones de esta Institución se plasman de idéntica forma en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón.

La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

“2.- En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:

a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.

b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los

términos que establezca la Ley del Justicia.

c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas y jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad Autónoma de Aragón.”

SEGUNDA.- La presente sugerencia tiene como finalidad estudiar el proceder de la Administración en los supuestos en los que personas con alguna discapacidad precisan de la adquisición de una ayuda ortoprotésicas, como pueda ser una silla de ruedas, si bien, debido a sus carencias personales como pueda ser la falta de ingresos suficientes para dicha compra, se ven privadas de la posibilidad de acogerse a estas ayudas.

Cierto es que la Orden de 31 de octubre de 2013, regula las ayudas económicas sobre la prestación ortoprotésicas, si bien, en su artículo 5, dedicado a las solicitudes, establece que:

“1. El procedimiento se iniciará a instancia de la persona usuaria de la prestación ortoprotésica o de quien ostente su representación, mediante la presentación de solicitud conforme al modelo establecido en el anexo II de esta orden, acompañada de la siguiente documentación:

(...) d) Factura acreditativa de la adquisición del producto prescrito en el que figure de forma expresa el producto dispensado, el código y el importe abonado. La factura debe cumplir los requisitos legales a los que la empresa suministradora esté sujeta.

2. Si el usuario es miembro de una unidad familiar con ingresos inferiores a dos veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) y el coste de los productos solicitados coste superior a seiscientos € en el importe de la factura con IVA, podrá solicitar el abono directo de la prestación ortoprotésica al establecimiento o entidad correspondiente, una vez que haya recibido el producto prescrito. La solicitud de las ayudas se realizara presentando el anexo II y demás documentación contemplada en el punto 1 de este artículo, acompañando además la siguiente (...)”

Cierto es que la norma contempla los supuestos en los que la persona solicitante dispone de poco recursos, pero en uno y otro caso condiciona la concesión de la ayuda a que se haya adquirido previamente por el interesado, es decir, que haya pagado el coste del material ortoprotésico, dejando de lado en definitiva los supuestos en los que por falta de medios no se puede comprar ese material.

Es probable que los Servicios Sociales municipales o comarcales puedan gestionar algún tipo de ayuda o coordinación con el Departamento para poder dar salidas a supuestos como el presente, pero lo cierto es que nada se dice en la respuesta.

Es por ello que esta Institución entiende oportuna incluir en la

regulación aquellos supuestos que como éste afectan a personas sin recursos y con una discapacidad que les obliga a hacer uso de este tipo de materiales. Lo contrario vulnera más si cabe la situación delicada en la que se encuentran.

Así, lo lógico es que la regulación pudiera incluir un apartado en el que previera aquellos supuestos en que las personas demandantes carecen de ingresos. En estos supuestos, evidentemente comprobados a través de la documentación pertinente e incluso a través de los informes de los servicios sociales, la Administración debería dotar de la ayuda directamente a estas personas para que adquieran el material ortoprotésico o, si lo estimara más oportuno, tramitar la gestión directamente con la ortopedia correspondiente.

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto dictar la siguiente

SUGERENCIA

PRIMERA.- Que el Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales del Gobierno de Aragón incluya en la regulación relativa al acceso a ayudas económicas para prestación ortoprotésica, la posibilidad de facilitar a personas discapacitadas y sin recursos el material ortoprotésico que necesitan, sin que lo abonen previamente.

SEGUNDA.- Que el Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales del Gobierno de Aragón, atendiendo a las consideraciones expuestas, valore la posibilidad de facilitar una silla de ruedas a la señora ...

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 1 de septiembre de 2015

EL JUSTICIA DE ARAGÓN E.F.

FERNANDO GARCÍA VICENTE

